



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**ING. JAIME DURANGO FLORES**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "RIO BRAVO", domiciliada en la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí;

QUE el Director Técnico del Área de Manabí, con oficio No. 01715-DT/DPA/MA, de 22 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0036 SFA/DOA/MAG, de 10 de enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los Art. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "RIO BRAVO", domiciliada en la parroquia Montecristi, cantón Montecristi, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO DE LA COMUNA "RÍO BRAVO"**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1** *La Comuna Río Bravo, es una organización Campesina, formado por los habitantes del Sitio Río Bravo perteneciente a la parroquia Montecristi, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y por el presente Reglamento Interno.*

**Art. 2.-** *Los fines de la comuna son:*

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjuntamente de todos los comuneros.*
- b) Procurar su integración socio - económica y su participación activa en la vida del País.*



- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad mortuoria y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas del progreso y desarrollo de la Comunidad.
- f) Gestionar ante los organismos competentes la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la comuna.
- g) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y línea de fábrica,
- j) Coordinar con Instituciones Públicas y Privadas para obtener la capacitación de los comuneros para mejorar las técnicas agropecuaria y artesanal.
- k) Gestionar ante los organismos la expansión y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños, jóvenes y adultos.
- l) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana.
- m) Adoptar la medida para preservar el medio ambiente y la ecología;
- n) Se procurará establecer, la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros para que emprendan o incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

**Art. 3.-** Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) Asamblea General.
- b) El Cabildo; y.
- c) Las Comisiones Especiales

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 4.-** La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayor de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

**Art. 5.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de Diciembre y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.

**Art. 6** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y tres vocales principales que integrarán la comisión de prevención y asistencia social: servicio funerario y fondo mortuorio.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de los nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.



- d) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo sobre el movimiento de la caja comunal los que serán puestos a consideración de la Asamblea General, por el Presidente del Cabildo y tesorero respectivamente.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente, en cualquier época del año.

### **DEL CABILDO**

**Art. 7.-** El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna: estará integrado por el presidente, vicepresidente, el tesorero, el secretario y el síndico.

**Art. 8.-** La elección del Cabildo de acuerdo con el previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

**Art. 9.-** La elección del cabildo se la realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada, a fin de que se surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

**Art. 10.-** Son atribuciones y deberes del cabildo.

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento.
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todas nocturnas, cuando el caso lo amerite, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo, estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turnos obligatorios exceptuándose a los mayores de 65 años.
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Representar judicial y extrajudicialmente todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal;
- j) Autorizar gastos superiores hasta por diez Remuneraciones Básicas Unificadas, para gastos mayores requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- k) Los miembros del Cabildo saliente tendrán la obligación de asesorar a los miembros del nuevo cabildo.

**Art. 11.-** Los miembros del Cabildo durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos.



### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DE CABILDO.**

#### **DEL PRESIDENTE.**

**Art. 12.-** Son atribuciones y deberes, además a las que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos de hasta cinco Remuneraciones Básicas Unificadas, en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- f) Abrir conjuntamente con el tesorero, cuentas corrientes y/o de ahorros en cualquier banco, cooperativas, etc.
- g) Supervigilar la contabilidad de la caja comunal.
- h) Suscribir conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egresos;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento Interno y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- j) Extender conjuntamente con el tesorero los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria cuando estos valores sean mayores a tres Remuneraciones Básicas Unificadas.

#### **DEL VICEPRESIDENTE.**

**Art. 13.-** Son atribuciones y deberes del vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva;
- b. Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al Presidente; y,
- c. Presidir la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 14.-** Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas corrientes y/o ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, etc.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorros de un banco, cooperativa, etc., máximo después de 48 horas;
- d) Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos o de respaldo como factura, recibos, etc.
- e) Presentar el Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como también sobre deudores de la comuna;
- f) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad el inventario de los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc., de la comuna; al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al tesorero entrante mediante acta de entrega - recepción;
- g) Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;



- h) Responder por la administración de la caja comunal en general;
- i) El tesorero no podrá delegar sus funciones y como requisito para cumplir dicha función haber terminado la instrucción primaria.

#### **DEL SÍNDICO.**

**Art. 15.-** Son atribuciones y deberes del síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fin cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare a la Asamblea, el Cabildo o el Presidente.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 16.-** Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente, y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de Comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de Miembros de la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo de la comuna; y,
- g) Las demás que se señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores;
- h) El secretario no podrá delegar sus funciones y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria.

### **CAPITULO IV DE LAS COMISIONES**

**Art. 17.-** Se nombran las comisiones que la Asamblea General a petición del Cabildo crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividad de la comuna.

**Art. 18.-** Las comisiones estarán integradas por tres vocales principales con sus respectivos suplentes, la presidirá el Vicepresidente y el Tesorero del Cabildo. En orden de elección los suplentes subrogarán a los principales, éstos serán elegidos en el mes de diciembre con la elección del Cabildo.

**Art. 19.-** La comisión de fondo mortuario y servicio funerario tendrán que responder ante la comuna por el buen funcionamiento y fortalecimiento de sus servicios (de fondo Mortuario y Servicio Funerario).



### **De la Comisión de Fondo Mortuario**

**Art. 20.-** Son atribuciones y deberes de esta comisión.

- a) Sesionar ordinariamente en forma mensual y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades así lo ameriten.
- b) Administrar el fondo mortuario y servicio funerario.
- c) Introducir mejoras en el servicio funerario.
- d) Prestar atención oportuna a los socios.
- e) Presentar el plan anual de trabajo que será puesto a consideración de la Asamblea General.
- f) Presentar trimestralmente y al término de su periodo informe de las labores realizadas a la Asamblea General.
- g) El Tesorero de la comuna deberá realizar los depósitos por concepto de recaudaciones, en un Banco, cooperativa, etc. en una cuenta de ahorros en un Banco o Cooperativa, cuyos fondos serán movilizadas con las firmas del Presidente y el Tesorero del Cabildo.

**Art. 21.-** La persona que solicite el ingreso de Comunero, tendrá la obligación de pagar las cuotas de ingreso de un dólar a la comuna, seguro social campesino, fijados por la Asamblea General, a partir de esa fecha gozará de los beneficios. Estos valores serán revisados cada año por el Cabildo.

**Art. 22.-** La persona que solicite ingresar a la comuna, obligatoriamente tendrá que afiliarse al fondo mortuario y servicio funerario.

**Art. 23.-** El fondo mortuario consiste en el aporte de un dólar (\$1,00) que abonará el comunero, cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se indican a continuación:

- a. Socio.
- b. Cónyuge del socio y/o conviviente.
- c. Hijos menores.
- d. Hijos mayores discapacitados.
- e. Hija mayor que se compruebe que está a cargo del comunero.
- f. Padres de comunero que pruebe y que se encuentren a su cargo.

Este valor será reajustado por el Cabildo de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada y lo pondrá a consideración de la Asamblea General.

**Art. 24.-** Para el establecimiento del servicio funerario por una sola ocasión el comunero contribuirá con un dólar(1,00) valor que será irreembolsable y depositados en una cuenta de ahorros, exclusivamente para dichos gastos. Después de la aprobación del presente Reglamento Interno, este valor será reajustado anualmente por el Cabildo.

**Art. 25.-** El comunero tendrá derecho al beneficio del fondo mortuario siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones económicas con la comuna.

**Art. 26.-** De los valores recaudados por concepto de Fondo Mortuario se entregará a los deudos el setenta y cinco por ciento (75%) el saldo o sea el veinticinco (25) irá a incrementar el Fondo Mortuario.

**Art. 27.-** La Persona que no siendo comunero requiere el servicio funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento debiendo pagar al tesorero la suma correspondiente propuesta por la comisión aprobada por la Asamblea General.



**Art. 28.-** En caso de fallecimiento de un comunero, sus deudos deberán presentar la partida de defunción, máximo 48 horas después de acaecido el deceso para obtener el beneficio del fondo mortuario y servicio funerario.

## **CAPÍTULO V DE LOS COMUNEROS**

**Art. 29.-** Son miembros de la Comuna.

- a. Todas las personas, mayores de edad, nacida y radicada permanentemente en el territorio comprendido dentro de la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la Comuna mayores de edad, que fueren aceptados por la Asamblea General y sean calificados como tales en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca..

**Art. 30.-** Son derechos de los comuneros.

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b. Elegir y ser elegidos por los cargos del cabildo y vocales de las comisiones.
- c. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

**Art. 31.-** Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Reglamento Interno, así como de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en el literal h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comuna ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras o bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendaren, por parte de la Asamblea, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asunto de interés colectivo o comunal cumpliéndolas a cabalidad y con diligencias.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí para los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o de educación de sus hijos a otro lugar debiendo también seguir pagando las obligaciones pecuniarias, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero;



*siempre que dicha ausencia no pase de 2 años, en caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y localidad de comunero.*

- l) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna;*
- m) Son obligaciones de los comuneros denunciar ante las autoridades competentes a quienes alteren el orden y la seguridad dentro de la comunidad.*

**Art. 32.-** *Los comuneros que infringieron la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:*

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo.*
- b) Amonestación en público y por escrito por parte del cabildo.*
- c) Suspensión de los derechos del comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo.*
- d) Exclusión con la aprobación de la Asamblea General, previo dictamen del cabildo.*

**Art. 33.-** *Las causales de amonestación en privado son las siguientes:*

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la comuna.*
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.*
- c) Por asistir con ropa deportiva a la Asamblea General.*

**Art. 34.-** *Las causales de multa, son las siguientes:*

- a) Por reincidencia en las causales señaladas en los artículos que anteceden.*
- b) Por incumplimiento injustificado y culpable de los trabajos asignados por la Asamblea, por el cabildo o por el Presidente, con dos dólares.*
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados, con cinco dólares.*
- d) Por provocar o cometer actos que alternen el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna, con cinco dólares.*
- e) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios, con diez dólares.*
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de cabildo, con diez dólares.*
- g) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, con dos dólares.*
- h) Por llegar atrasado a las Asambleas Generales y otras actividades programadas por el cabildo, la multa será de dos dólares.*
- i) Por abandonar la Asamblea General sin justificación, con dos dólares.*

**Art. 35.-** *El valor de la multa señalada en el artículo que precedente será revisado el primer mes de cada año por el cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.*

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas contempladas en los literales e) y c) del artículo que antecede.*
- b) Reincidencia en el desprestigio del nombre de la Comuna, el comunero deberá observar buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.*



**Art. 36.-** Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer por escrito al comunero sancionado e indicará desde la fecha que rige la misma.

**Art. 37.-** El comunero sancionado con la suspensión, perderá los derechos del comunero durante el periodo de la sanción, obligándose a cumplir con las obligaciones dentro de la comuna.

**Art. 38.-** Son causales de exclusión, las siguientes:

- a) Reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos o contratos que lesionen los intereses de la comuna.
- c) Por mala conducta, por peculado; por delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra y/o obra a los miembros del cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la comuna;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como por dirigir, actitudes disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la misma por los miembros.
- g) Por servirse de la comuna en beneficio de terceros.
- h) Por haber utilizado a la comuna, como forma de explotación o engaño.

**Art. 39.** El cabildo comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión indicándole que tiene ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

**Art. 40.-** La comunicación hará las veces de notificación, haciéndole firmar la copia al interesado o en su defecto hace firmar a dos testigos que hayan presenciado la entrega de la comunicación.

**Art. 41.-** Una vez notificado el comunero, el cabildo tiene el término de quince días para convocar a la Asamblea General que ha de resolver sobre la apelación.

**Art. 42.-** Si el comunero no interpone ante la Asamblea General dentro del término concebido (8 días) la resolución del cabildo quedará firme el cabildo remitirá la documentación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

**Art. 43.-** El comunero que ha apelado ante la Asamblea General puede concurrir a la misma en la fecha que se lo señalará por escrito, a defender sus derechos por si o acompañado de un Abogado.

## **CAPITULO VII**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 44. -** De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo.

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo se llevará a efecto, en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades.
- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de comuneros inscritos. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, quedarán citados los comuneros para una hora después y se realizará la Asamblea con los asistentes.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuera convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.



**Art. 45.-** Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera.

- a. El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b. En Asambleas Generales, el quórum reglamentario estará conformado por todos o la mayoría de comuneros inscritos en el registro comunal, de no haber quórum para la hora señalada en la citación los comuneros quedarán citados por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea General se realizará con el número de comuneros asistentes.
- c. En las sesiones de cabildo el quórum estará conformado por tres de sus miembros.
- d. El Presidente ordenará a la Secretaria sé de lectura al orden del día.
- e. El mismo Presidente dispondrá que, por secretaria se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- f. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- g. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.
- h. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio - económico, educativo y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos o externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.

**Art. 46.-** De los bienes comunales:

Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la comuna mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la comuna. Los fondos que integran a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que atiendan al mejoramiento y servicios de la comuna.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 47.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la Asamblea General. Sólo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que resuelva lo pertinente.

**Art. 48.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna, en la Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

**Art. 49.-** El Presidente del Cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa y los intereses de la Comuna y sobre la cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales".

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.



**Art.4.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año el Registro actualizado de comuneros y Padrón Electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; quién, inmediatamente y sin otro trámite tomará nota del nuevo registro y padrón, que será comunicado a la organización.

Dado en Quito, a **03 MAYO 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

RC/LET/RCC  
H.C. 028  
9-IV-07